

Acta	10/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	24/05/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 10/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

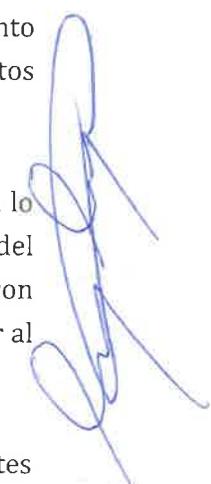
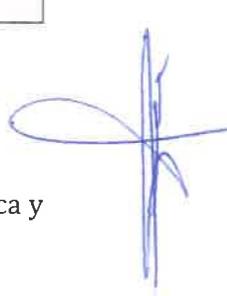
ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 09/2023 del día 11 de mayo de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de Acuerdo de cumplimiento dentro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que será presentado por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, en el **punto 5°** bajo el siguiente número de expediente:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Acuerdo de cumplimiento	DIOT/UVGD/04/2023	Municipio de Arroyo Seco	Cumplimiento	Tener al municipio de Arroyo Seco dando cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución concernientes a la fracción XLVII del artículo 66 en su Portal de Internet así como en PNT. Por lo que se ordena se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ACTUACIONES




Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto 5°bis al 11°, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

ACTUACIONES

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5° bis	Resolución	RDAА/0067/2023/AVV	Defensoría de los Derechos Humanos se Querétaro	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución
6°	Resolución	RDAА/0088/2023/AVV	Municipio de Tequisquiapan	Sobresee parcialmente y Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Sobreseer los puntos 3 y 4, y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información, y la entrega de la misma, o en su caso concreto en que no cuente con la información señalar los motivos por los cuales no se cuenta o no se generó la misma y entregar el acta de inexistencia
7°	Resolución	RDAА/0091/2023/AVV	Municipio de Pedro Escobedo	Ordena la entrega de la información	Ordenar la entrega de la información, esto en el sentido de no proporcionarse una respuesta a la información solicitada.
8°	Resolución	RDAА/0098/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Sobresee parcialmente y Ordena búsqueda exhaustiva	Se sobreseen los puntos 2, 3 incisos a), b) y c), y 4 incisos a) y b), y se ordena la entrega clara y precisa de punto 4 inciso c)
9°	Resolución	RDAА/0101/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Revoca y Ordena búsqueda y entrega de la información	Se revoca respuesta y se ordena búsqueda exhaustiva de la información
10°	Resolución	RDAА/0107/2023/AVV	Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro	Confirma y Ordena la entrega de la información	Se confirma la <u>respuesta</u> otorgada respecto al listado de beneficiarios y se ordena la entrega de resultados del proyecto academias de futbol.
11°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/294/2021	Poder Judicial	Cumplimiento de resolución y archivo	El sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución
		RDAА/0010/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río		
		RDAА/0024/2023/AVV	Poder Judicial		
		RDAА/0026/2023/AVV			
		RDAА/0027/2023/AVV			
		RDAА/0028/2023/AVV			
		RDAА/0043/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río		
		RDAА/0046/2023/AVV	Fiscalía General del Estado de Querétaro		
RDAА/0083/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río				



Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **12° al 17°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
12°	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0016/2023/OPNT	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento de resolución y archivo	Los SO acreditaron el cumplimiento de la resolución
	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0044/2023/OPNT	Municipio de Ezequiel Montes	Cumplimiento de resolución y archivo	
13°	Acuerdo de incumplimiento	RDAА/0022/2023/OPNT	Servicios de Salud	Incumple resolución y requiere a Titular	Los SO no acreditaron el cumplimiento de la resolución.
	Acuerdo de incumplimiento	RDAА/0031/2023/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Incumple resolución y requiere a Titular	
	Acuerdo de incumplimiento	RDAА/0035/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta	Incumple resolución y requiere a Titular	
14°	Resolución	RDAА/0090/2023/OPNT	Municipio de Huimilpan	Resolución que confirma respuesta en puntos 1 y 3, sobresee el punto 2 y ordena entrega de información faltante en el punto 4.	El SO entregó parte de la información solicitada en su respuesta puntos 1 y 3, agregando al recurso de revisión la información del punto 2, faltando la solicitada en el punto 4.
15°	Resolución	RDAА/0093/2023/OPNT	Municipio de Arroyo Seco	Resolución que sobresee	El SO agregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución.
16°	Resolución	RDAА/0103/2023/OPNT	CEA	Revoca y ordena la entrega de la información	El SO no entregó la información en la modalidad elegida, poniéndola a consulta directa de la persona recurrente, aún y cuando manifiesta que contiene datos personales de particulares, por lo que su Comité de Transparencia debe aprobar la versión pública del documento y entregarlo a la persona recurrente.
17°	Resolución	RDAА/0108/2023/OPNT	SUPAUAQ	Ordena búsqueda y entrega de la información	El SO no dio respuesta a la solicitud, ni remitió el informe justificado requerido.

ACTUACIONES



Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 18° al 27°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
18°	Resolución	RDAA/0070/2023/JMO	Comisión Estatal de Aguas	Sobresee	Sobresee, modifica el acto impugnado, informa desclasificación de la información antes de dictar resolución
19°	Resolución	RDAA/0086/2023/JMO	Partido Revolucionario Institucional	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no encontrar indicios emitir acta de inexistencia
20°	Resolución	RDAA/0089/2023/JMO	Partido Acción Nacional	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado subsana agravio, emite respuesta y entrega información
21°	Resolución	RDAA/0097/2023/JMO	Movimiento Ciudadano	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no encontrar indicios emitir acta de inexistencia
22°	Resolución	RDAA/0099/2023/JMO	Partido de la Revolución Democrática	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no encontrar indicios emitir acta de inexistencia
23°	Resolución	RDAA/0102/2023/JMO	Partido del Trabajo	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no encontrar indicios emitir acta de inexistencia
24°	Resolución	RDAA/0105/2023/JMO	Partido Verde Ecologista de México	Modifica respuesta, ordena búsqueda y entrega	Modifica respuesta, ordena búsqueda y entrega de la información faltante, o en su caso emitir acta de inexistencia
25°	Resolución	RDAA/0109/2023/JMO	Comisión Estatal de Aguas	Sobresee	Sobreseimiento, amplían respuesta inicial y entregan puntualmente la información
26°	Acuerdo De Incumplimiento	RDAA/0048/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Incumplimiento y vista a superior jerárquico	Sujeto obligado no rindió informe de cumplimiento, vista a superior jerárquico
27°	Acuerdo de Cumplimiento	RDAA/0045/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutive plasmados en la misma
	Acuerdo de Cumplimiento	RDAA/0054/2023/JMO	Municipio de Querétaro	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutive plasmados en la misma

28°. Asuntos Generales.

ACTUACIONES



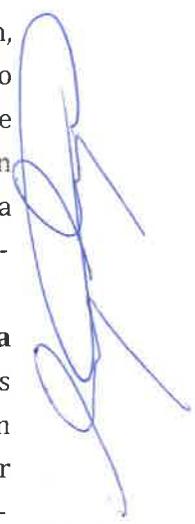
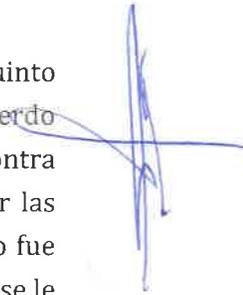
Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo. En uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez manifiesta lo siguiente: Bueno, yo quisiera en el punto número décimo primero, bueno esto no alteraría el orden del día, pero únicamente bajaría el recurso de revisión 43/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río respecto a los cumplimientos de resolución, concluyendo su participación. En uso de la voz el Comisionado Presidente manifiesta: correcto por mi parte yo estaría pidiendo que se retire del orden del día el punto vigésimo dado que se entregó información adicional y requiere mayor estudio el presente asunto, si no existe algún comentario adicional con las dos modificaciones señaladas estaría a consideración la aprobación del orden del día por favor. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: con la venia del Pleno les informo que únicamente recibimos un comunicado consistente en el oficio 13/2023 suscrito por el Maestro Javier Rascado Pérez en su carácter de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro a través del cual nos informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, así como 28 fracción III de la ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro designaron como nueva encargada de despacho de la unidad de transparencia de su organismo autónomo a la Lic. Andrea Fernanda Herrera Bustamante.---

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Para desahogar el quinto punto del orden del día consistente en el análisis, estudio y en su caso aprobación del acuerdo de cumplimiento en la denuncia por obligación de transparencia de folio 04 del 2023 en contra del Municipio de Arroyo Seco, y toda vez que derivada de las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión, dicho asunto fue turnado para su análisis a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión, se le da el uso de la voz a su titular al Maestro José Raúl Ortega, adelante por favor. -----

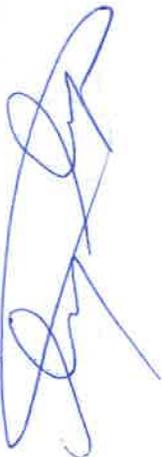
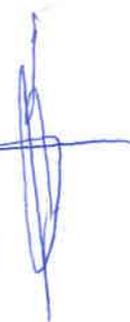
Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de cumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/04/2023 en contra del Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/04/2023 en contra del Municipio de Arroyo Seco, tenemos que en el




resolutivo tercero de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en fecha 22 de marzo 2023 se ordenó al Municipio de Arroyo Seco, publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66 fracción XLVII formato A respecto del ejercicio 2022, para tal efecto se otorgó un plazo de quince días hábiles, en tal virtud tenemos que el titular de la unidad de transparencia del Municipio de Arroyo Seco, envió un informe a este órgano garante donde manifiesta que se ha cargado y actualizado la información en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente a la fracción XLVII del artículo 66, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información, en tal virtud esta unidad administrativa revisó ambos portales a fin de constatar el pretendido cumplimiento por parte del Municipio de Arroyo Seco, encontrando que lo ordenado en el resolutivo tercero ha sido cumplido en su totalidad, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Municipio de Arroyo Seco dando cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión ordenando así el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **quinto bis punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0067/2023/AVV en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: vengo a exponer el recurso de revisión 67/2023 en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos, aquí una persona solicitó ¿Cuántas personas se le realizó un peritaje especializado médico psicológico para la documentación de secuelas de posible tortura entre el primero de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2022? se solicita desagregar la información por sexo, edad, derecho violentado y autoridad, en contra de quien se presentó la queja de los peritajes referidos en la respuesta a la pregunta anterior, en cuanto se concluyó ya sea en el componente médico psicológico o ambos que los indicios encontrados sí son coincidentes con los hechos de tortura y otros crueles, inhumanos o degradantes denunciados y en cuanto se concluyó que dichos indicios no coinciden con los hechos denunciados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, solicitó la información desglosada por sexo, edad, derecho violentado y autoridad en contra de quien se presentó. Al momento de dar respuesta la defensoría hace entrega de la información dentro del plazo establecido, y en el cual brindó información desagregada y con la cual se pretendía contestar la solicitud de información, pero al momento que la persona presenta su inconformidad dice que no se desagregó la información conforme a lo solicitado, explicó de manera aislada los datos solicitados por categoría. Bueno, cuando nosotros hacemos un análisis se entrega la información estadística respecto a los puntos 1 y 2 desagregada por género, grupo etario, derecho humano vulnerado y autoridad señalada como probable responsable, sin embargo la información se proporcionó separada en cada rubro, es decir, no se permiten unir los datos para determinar a cuántas personas se le realizó la evaluación pericial en psicología jurídica y en cuántos casos se concluyó que el daño ocasionado fue provocado por la tortura. Al momento que se agrega el informe justificado vuelven a ratificar la respuesta que ya se había entregado con anterioridad, pero el sujeto obligado envía de alcance al informe justificado presentó una relación de la cantidad de

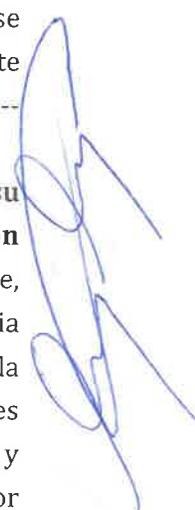
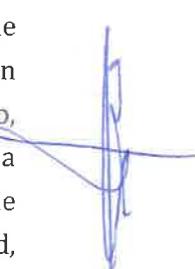






ACTUACIONES

personas a las cuales se les ha realizado el dictamen pericial en psicología jurídica forense, el cual arroja un total de veintiocho personas de los cuales veintiséis han sido del género masculino y dos del género femenino, en dicha tabla se desagrega ahora sí toda la información por grupo, por género, por grupo etario, derecho vulnerado y la autoridad responsable, por lo tanto esta información si es coincidente y se puede relacionar con lo que fue solicitado por la persona, entonces mi propuesta sería sobreseer el presente recurso de revisión ya que se entregó la información antes de que se presentara antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0088/2023/AVV en contra del Municipio de Tequisquiapan**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Bueno este recurso es el 88/2023 en contra del Municipio de Tequisquiapan, la persona pidió el nombre de todas y cada una de las personas físicas y/o morales a las que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de basura y/o residuos sólidos urbanos como parte de la disposición final desde el primero de octubre del 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud, el monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos a todas y cada una de las personas físicas y/o morales como parte de la disposición final del primero de octubre del 2021 a la fecha de la solicitud de información, de los puntos tres y cuatro se solicita el nombre de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que recibieron mi información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información, tienen bajo su resguardo la información que solicito, así como el puesto sueldo y nombre del jefe directo de los servidores públicos anteriormente señalados. A través de la respuesta inicial el Municipio de Tequisquiapan realizó una prevención mediante la cual solicita que acredite la personalidad del representante legal, aquí la inconformidad que presenta esta persona es que la inconformidad presentada por el recurrente consiste esencialmente en la falta de entrega de información. Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado proporciona un enlace, a través del cual se puede consultar la información respecto a los puntos tres y cuatro, mientras que de los puntos uno y dos no se proporciona información y únicamente señala la dirección de servicios municipales su imposibilidad de encontrar información. Al momento que esta Ponencia realiza un análisis de todas las constancias, de los puntos uno y dos de la solicitud, se tiene que el sujeto obligado no entrega la información, lo cual consta de concesiones o contratos realizados entre sujeto obligado y una persona física o moral, teniendo obligación de acuerdo con la fracción XXVI del artículo 66, los cuales se deben especificar los titulares de aquellos, objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, a su vez se presume la existencia de información cuando corresponden a las facultades, competencias y funciones que el reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Tequisquiapan establece, teniendo a la dirección de servicios públicos municipales como la responsable de residuos de conformidad con el artículo 6 de la normatividad ya señalada, así como de acuerdo con el artículo 14 de la ley de transparencia, ahora bien, ante la negativa de información o en caso de inexistencia de la información el Municipio de Tequisquiapan deberá demostrar que se encuentra previsto en alguna excepción por la falta de la información establecida en la ley local de la materia, o bien demostrar que la información no se refiere a alguna facultad, competencia,

Página 7





S
E
N
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

función de la cual se tiene que la dirección de servicios públicos municipales si cuenta con estos atribuciones, en conclusión se tiene que el sujeto obligado debió proporcionar la información de manera completa, oportuna y accesible, toda vez que consta de información que es pública, y se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de transparencia, respecto de los puntos tres y cuatro de la resolución se tiene por entregada la información, toda vez que se entregó de manera clara y precisa, en consecuencia esta Ponencia propone sobreseer los puntos tres y cuatro, mientras que del punto uno y dos se ordena la búsqueda exhaustiva de la información y la entrega de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0091/2023/AVV en contra del Municipio de Pedro Escobedo**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, aquí bueno, es la información ahora sí que en obvio de repetición, es igual a la que se hizo en el recurso que acabo de listar, respecto a la basura, respecto del nombre de las personas físicas y/o morales a los que se les entregaron este se les ha pagado y el monto que se ha pagado, así como de las personas que tuvieron relación con la solicitud de información. Aquí tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo no dio contestación a la solicitud de información y justamente la inconformidad es porque no se dio contestación a esta solicitud de información. Aquí analizando las constancias que obran tenemos que de los puntos uno y dos de la solicitud de información consta de información pública, la cual refiere concesiones, contratos realizados entre el sujeto obligado y una persona física o moral, información establecida dentro de las obligaciones de transparencia de acuerdo con la fracción XXVI del artículo 66, los cuales se deben de especificar los titulares de aquellos, objetos, nombre o ración social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, a su vez bueno se presume la existencia de dicha información ya que son facultades de los municipios pues toda la parte de la recolección de basura, de los puntos tres y cuatro se tiene que la información es de carácter público, toda vez que consta de información de nombres de servidores públicos, sus puestos, sus salarios, los cuales pues se deben de proporcionar con la finalidad de coadyuvar a transparentar la función pública del sujeto obligado, motivo por el cual se convierten estos datos pues es de naturaleza pública y bueno tenemos, que en virtud de que bueno no se ha dado contestación a la solicitud de información y tampoco se agregó dentro del presente recurso de revisión, esta Ponencia propone ordenar la búsqueda y entrega de la información solicitada de los puntos uno al cuatro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0098/2023/AVV en contra del Municipio de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 98/2023 en contra del Municipio de Querétaro en el cual se hizo la misma solicitud de información que he mencionado en los recursos anteriores, y bueno en obvio de repetición, ya no le doy lectura a la misma. Al momento de que el municipio da contestación a la solicitud de



ACTUACIONES

información refiere que se proporcionó información relacionada al nombre de la persona moral que el gobierno municipal le ha pagado por el depósito de basura y/o residuos, así como también se proporciona el nombre de los servidores públicos que recibieron la información y dieron trámite, así como el nombre puesto de su jefe directo, por lo que ve al salario se le proporciona un enlace para la consulta directa de la información. Al momento que el recurrente hace su inconformidad refiere que esencialmente en la entrega incompleta de la información. Al momento que el sujeto obligado pues rinde el informe justificado dice que respecto del punto dos de la solicitud de información por medio del oficio señala que el importe pagado a la empresa moral que el gobierno municipal le ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos durante el período de octubre del 2021 a la fecha de la solicitud de información, aquí sí se enumera de manera precisa que es lo que se le ha pagado, ahora respecto del punto tres y cuatro de la información se tiene que a través de los oficios suscrito por el director administrativo de la secretaría de servicios públicos municipales proporcionan los nombres de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información solicitada, sin embargo señala no ser competente de proporcionar nombres, puestos y sueldos de los jefes directos de los servidores públicos quienes resguardan la información, señalando su actuar de conformidad con el artículo 5 del reglamento interior de la secretaría de servicios públicos municipales, en relación al oficio anteriormente señalado la dirección administrativa de la secretaría de servicios públicos municipales informa que el que el jefe directo de los servidores públicos señalados es la persona titular de la secretaría de servicios públicos municipales, información la cual pone a disposición directa a través de los enlaces. Al realizar un análisis se tiene por entregado los puntos dos y bueno respecto al punto uno no hubo inconformidad, por lo tanto no se entró al estudio de ese punto y respecto a los puntos dos, el tres inciso c y cuatro inciso a y b de la solicitud de información, ya se hizo entrega de la información, únicamente quedó pendiente la información respecto al punto cuatro inciso c de la solicitud y por lo que se refiere a que faltaron el nombre de jefes directos de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información siendo precisos y congruentes con la respuesta, entonces en consecuencia esta Ponencia propone sobreseer los puntos dos, tres en inciso c y cuatro incisos a y b, y se ordena la entrega de información únicamente respecto al punto cuatro inciso c. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0101/2023/AVV en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: continúo con el recurso de revisión 101/2023 en contra del Municipio de Querétaro, aquí una persona solicitó de la dirección de desarrollo urbano de la secretaría de desarrollo sostenible del Municipio de Querétaro la siguiente información: ¿cuántos asuntos de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por su unificación y todo aquel trámite que ha ingresado por medio de la secretaría del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano se han recibido desde el inicio de la Administración hasta la fecha de presentación de esta solicitud? desagregando por año, es decir, cuántos asuntos ingresaron en el 2018, en el 2019, en el 2020, en el 2021, 2022 y en lo que va del 2023, respecto de los totales que conforme a la pregunta anterior se otorguen ¿Cuántos de los asuntos que ingresaron en 2019 a lo que va del 2023 se encuentran aún pendientes o en trámite? desagregado por año, asimismo solicito el nombre de encargado

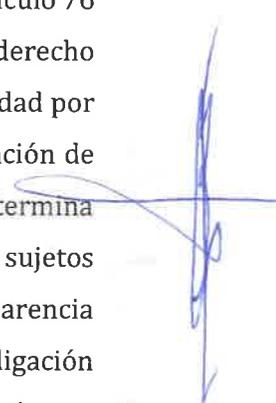
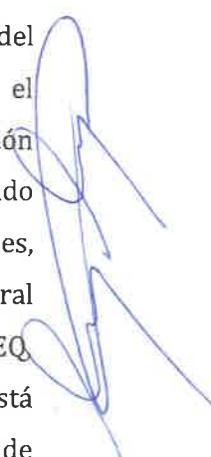


o encargada del área de emitir respuesta a los trámites enlistados en la pregunta uno, cuál es su salario y su horario laboral. Aquí bueno tenemos que la respuesta fue entregada por parte del sujeto obligado pero la persona se inconformó, dice que no informaron cuántos asuntos de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por zonificación y todo aquel trámite que ha ingresado por medio de la secretaría del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano. Haciendo un análisis de las constancias tenemos que, a través de la respuesta emitida mediante el oficio SAY/DAI/270/2023 de fecha 27 de febrero del 2023 suscrito por el director de asuntos inmobiliarios del Municipio de Querétaro, notificado como respuesta inicial en la cual manifiesta que dicho requerimiento realizado por la titular de la unidad de transparencia debe de realizarse a la dirección de desarrollo urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, sin embargo, esta Comisión, esta ponencia advierte que no especificó si dentro de sus archivos la información solicitada, por su parte la coordinación de normatividad en las Secretaría de Desarrollo Sostenible manifiesta que no se controla información solicitada, toda vez que no es de su competencia, así mismo la secretaría de administración remite el apartado de transparencia del Municipio de Querétaro, a fin de localizar la fracción VII del artículo 66 de la ley de transparencia, misma que obtiene el tabulador de remuneraciones de todo el personal del municipio, no obstante y toda vez que no se precisa cuál es el área que posee la información, la persona recurrente no se encuentra en posibilidades de tener la certeza de la respuesta del sujeto obligado, ahora bien del informe justificado presentado ante esta en este recurso de revisión tenemos que a través del oficio CN/361/2023 suscrito por la coordinadora de normatividad de la secretaría de desarrollo sostenible del municipio de Querétaro reitera su respuesta, argumentando que no posee en sus archivos la información solicitada de acuerdo con el artículo 73 del código municipal, no obstante con base en el mismo ordenamiento dispone que la secretaría de desarrollo sostenible de la dependencia de regular el crecimiento municipal, así como de vigilar los planes de desarrollo urbano, declaratorias y la utilización de suelo, en virtud de lo anterior, el sujeto obligado debió fundar y motivar su respuesta entregando la información que tiene en su posesión, respecto a los expedientes de sus áreas que conforman toda vez que la solicitud fue dirigida precisamente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por último es importante mencionar que la persona recurrente no tiene obligación de saber cuál es la dependencia que tiene la información entonces si bien aunque no la tuviera la Secretaría de Desarrollo sostenible la unidad de transparencia debió de dirigirla a la unidad administrativa que hubiera sido competente, en consecuencia esta ponencia propone revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenar la búsqueda da exhaustiva de la información en las áreas que posean información esos archivos y hacer entrega de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0107/2023/AVV en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 107/2023 en contra del Instituto del deporte y recreación del Estado de Querétaro, aquí la persona solicitó los resultados del proyecto, academias de fútbol realizado con la empresa Salaz Deporte y entretenimiento S.A de C.V. en el 2021 y por la cual se pagó un monto



de 32 millones de pesos. Solicito todos los documentos pruebas y resultados generados del proyecto academias de fútbol con base en lo que la dependencia solicitó como creación de setenta academias de fútbol, las sedes de las academias de fútbol, el proceso de reclutamiento del personal, el programa general del proyecto, así mismo, solicita el listado de beneficiados, el manual de identidad del proyecto academias de fútbol, el documento de visto bueno y autorización por parte del instituto del deporte y recreación del Estado de Querétaro. El sujeto obligado proporcionó información por lo que se ve la creación de setenta academias de fútbol y sus sedes, así como proporcionó documentales y pruebas del proceso de reclutamiento, programa general listado de beneficiados, manual de identidad del proyecto y la autorización por parte de INDEREQ. la inconformidad presentada por el ahora recurrente, es esencialmente que la entrega está incompleta, por lo que se refiere a los resultados generados por el proyecto y la lista de beneficiados, aquí tenemos que el Instituto no rindió un informe justificado pero esta ponencia al realizar un estudio de todas las constancias que obran dentro del expediente, se tiene que la persona al momento que recurre se tiene por satisfecho por lo que ve al listado de las setenta academias y sus sedes, proceso de reclutamiento del personal, el programa general del proyecto, en manual de identidad de proyecto y el documento de visto bueno y autorización por parte del sujeto obligado, toda vez que la información fue presentada tal y cual se encuentra en sus archivos, sin embargo, al respecto a los resultados del proyecto de academias de futbol y el listado de beneficiados, no fue entregado la misma. Así mismo tendríamos que en su respuesta inicial el sujeto obligado señala que en relación a la lista de beneficiados de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes se debe salvaguardar el derecho de la protección de los datos personales toda vez que los participantes son menores de edad por lo que no es posible proporcionar el nombre y con la finalidad de proporcionar información de acuerdo con el principio de máxima publicidad en relación a lo anterior esta ponencia determina que si bien es cierto que los listados de beneficiarios de los programas efectuados por los sujetos obligados a esa información pública así como forma parte de una obligación de transparencia establecido en el artículo 66 fracción XIV de la ley de transparencia se tiene que dicha obligación tiene como limitantes toda vez que el acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, aquí establece que no se puede entregar la lista de beneficiarios cuando sean menores de edad, Así mismo el artículo 7 segundo párrafo de la Ley General de protección de datos personales determina que el tratamiento de los datos personales de menores de edad deberá de ser privilegiado por el interés superior del menor de acuerdo con el artículo 76 de la Ley General de los derechos de niños, niñas y adolescentes por lo tanto se confirma que esa información no se va a entregar en consecuencia pues está esta ponencia propone confirmar la respuesta respecto al listado de beneficiados y se ordene la entrega de la información únicamente de los resultados del Proyecto de academias de fútbol realizado en conjunto con empresas Salaz Deporte y entretenimiento de S.A de C.V. en el año 2021.



Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdo de Cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/294/2021 en contra del Poder Judicial, RDAA/0010/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río, RDAA/0024/2023/AVV, RDAA/0026/2023/AVV, RDAA/0027/2023/AVV, RDAA/0028/2023/AVV en contra del Poder Judicial, RDAA/0043/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río, RDAA/0046/2023/AVV en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y RDAA/0083/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: en este voy a presentarle cumplimientos de resoluciones dictadas en diferentes fechas y respecto a los recursos de revisión 294/2021 en contra del Poder Judicial, 10/2023 en contra del municipio de San Juan del Río, 24/ 2023 en contra del Poder Judicial, Bueno, del poder judicial es el 24/2023, 26/2023, 27/2023, 28/2023, 46/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado, 83/2023 en contra del municipio de San Juan del río y aquí tenemos que en diferentes fechas y en estos recursos de revisión los sujetos obligaron fueron dando cumplimiento a la respectiva resoluciones por lo tanto se procede a dictar un acuerdo de cumplimiento de la resolución y Ordenar el archivo de las pacientes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento parcial en los Recursos de Revisión RDAA/0016/2023/OPNT y RDAA/0044/2023/OPNT promovidos en contra Municipio de San Juan del Río y Municipio de Ezequiel Montes**” y toda vez que, conforme al ~~turno de las~~ ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión 016 y 044 del 2023 interpuestos en contra de los municipios de San Juan del Río y del municipio de Ezequiel Montes respectivamente en ambos recursos los sujetos obligados antes mencionados acreditaron el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta comisión en el plazo legal construido para ello, sin que las personas recurrentes manifestarán inconformidad alguna, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente tener a los sujetos obligados cumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, por lo que ordena el archivo de los expedientes citados de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en los Recursos de Revisión RDAA/0022/2023/OPNT, RDAA/0031/2023/OPNT y RDAA/0035/2023/OPNT promovidos en contra de Servicios de Salud, del Municipio de Pedro Escobedo y del Municipio de Cadereyta”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento los proyectos de cumplimiento de los recursos de revisión 022, 031, y 035 correspondientes a los servicios de salud del estado de Querétaro, municipio de Pedro Escobedo y municipio de Cadereyta, respectivamente en estos tres recursos los sujetos obligados no acreditaron el cumplimiento total de las resoluciones dictadas por el pleno de esta comisión en el plazo legal concedido para ello, en virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados anteriormente referidos incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable a efecto de dar total en un plazo máximo de cinco días, lo anterior de conformidad con el artículo 159 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0090/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Huimilpan”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución 090 del 2023 interpuesto en contra del municipio de Huimilpan, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente que es básicamente es lo que ya anteriormente escuchamos a cargo de la ponencia de Alejandra Vargas, y es la siguiente información: el nombre de todas y cada una de las personas físicas o morales a las que el gobierno municipal le ha pagado por el depósito de la basura o residuos sólidos urbanos como parte de la disposición final desde el primero de octubre del 2021 a la fecha de esta solicitud de información pública, 2. El monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos todos y cada uno de las personas físicas o morales como parte de la disposición final, tercero, el nombre de todos los servidores públicos que recibieron y dieron trámite o rechazaron la solicitud de información y tienen bajo resguardo la información que solicitó, 4. El puesto, sueldo, el nombre del jefe directo de todos los servidores públicos que recibieron información y le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información y que tienen bajo resguardo la información que solicito el recurrente, se inconformó en virtud de que el sujeto obligado entregó la información incompleta y además esta información no corresponde a la



solicitada, bien respecto de la información solicitada en los numerales 1 y 2, la secretaría de administración del municipio de Huimilpan informó que en el periodo del primero de octubre de 2021 a la fecha no han celebrado ningún contrato para el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos, por su parte a la secretaría de finanzas agregó que no existen pagos ni beneficiarios o proveedor a los cuales se les haya pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos en el periodo señalado, referente al punto número 3 el sujeto obligado informó que los nombres y cargos de la seguridad públicos solicitados, dio información de esto, de esta información coincide con lo solicitado, en relación al punto número 4 la secretaría de administración del municipio de Huimilpan se limitó a señalar que la información solicitada en este punto se encuentra publicada en su página de internet, lo cual fue realizado fuera del plazo de los cinco días hábiles que establece el artículo 128 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, por lo anterior se propone lo siguiente: esta ponencia confirma la respuesta del sujeto obligado únicamente en lo referente a los puntos uno y tres, respecto a lo solicitado en el punto dos esta comisión sobresee el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado agregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución, y respecto a la información solicitada en el punto número cuatro se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le ordena entregar la información solicitada por la persona recurrente, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracciones II y III, artículo 154 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0093/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Arroyo Seco”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución 093 del 2023 interpuesto en contra del municipio de Arroyo Seco en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, en el cual requirió lo siguiente y que es básicamente la misma información que se solicitó en el punto anterior, en este caso se le solicitó Huimilpan, ahora es para Arroyo Seco, pero se trata de el nombre de las personas que se les ha pagado por el depósito de la basura y tiene que ver con el servicio público de la prestación del depósito de la basura o residuos sólidos, por unidad y economía de tiempo pues voy a permitir saltar la lectura del mismo, y en este caso el recurrente se inconformó por la falta de trámite y la falta absoluta de respuesta a su solicitud de información, bien aquí encontramos que en su informe justificado la directora de las finanzas públicas del municipio de Arroyo Seco informó respecto del numeral número 1 que no se han realizado erogaciones a personas físicas ni Morales por los conceptos de depósito de la basura o residuos sólidos urbanos en el período solicitado, anexando el estado



analítico del ejercicio presupuestal por capítulo de gasto, en el que se aprecia que el sujeto obligado no ha realizado pago alguno por el concepto citado, también acredita la respuesta al numeral número 2 manifestando que no se han realizado pagos para el depósito de basura o manejo de residuos sólidos urbanos en el periodo señalado, respecto a los numerales 3 y 4, informó el nombre de los servidores públicos que recibieron sobre toda información, y dieron trámite y tienen bajo su resguardo la información solicitada, así como el puesto y nombre de los jefes directos del servidor público antes citado, información que coincide plenamente con la solicitada por la recurrente y no manifestó en inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello, por lo anterior esta ponencia propone de conformidad con el artículo 154 fracción III de la ley transparencia y acceso a la información pública local, esta comisión sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado agregó la información solicitada antes que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0103/2023/OPNT promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 103 del 2023 interpuesto en contra de la comisión Estatal de aguas del Estado de Querétaro (CEA) en el que recurrente solicitó lo siguiente: diagnóstico actualizado de las fugas en el sistema Metropolitano de abastecimiento de agua o documento equivalente, la persona recurrente se duele de que el sujeto obligado solicita acreditación de la personalidad del solicitante y en su respuesta estipula negativa a tomar registro de la información solicitada, es el caso que el sujeto obligado no entregó la información solicitada a la persona recurrente mediante la plataforma Nacional de transparencia, en cambio, puso esta información a su disposición para la consulta directa previa identificación y sin permitir su reproducción fotográfica, argumentando que el volumen de la información sobrepasaba sus capacidades técnicas, y conforme a las medidas técnicas, físicas y técnicas que tiene este sujeto obligado, sin especificar en qué consisten dichas medidas y la norma en que se sustenta, posteriormente en su informe justificado el sujeto obligado argumentó que la información a consulta contiene datos personales de los usuarios que reportan las fugas de agua y en virtud de ello determinaron que el recurrente acudiera a la consulta directa de la información con una identificación oficial y que se abstuviera de tomar material fotográfico, todo esto, según ellos como una medida de seguridad, lo anterior además de que inicialmente no fue la respuesta que se le dio al recurrente, esta respuesta resulta contraria al artículo 124 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, respecto a que en los casos en que la información



ACTUACIONES

es clasificada, como según el propio sujeto obligado ocurre en el presente caso, no se puede poner a disposición del solicitante en consulta directa, además el artículo 111 de la ley anteriormente citada, considera que la información solicitada por el sujeto obligado como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y solo puede tener acceso a ella los titulares de la misma, su representantes y los servidores públicos facultados para ello, en ese sentido el artículo 104 de la ley de transparencia establece claramente que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, por todo lo anteriormente señalado esta ponencia propone lo siguiente: de conformidad con el artículo 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso de función pública local esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada en versión pública, en caso de que fuera necesario y la aprobación de también, en su caso emita su comité de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0108/2023/OPNT promovido en contra del Sindicato Único de Personal Académico de la UAQ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 108 del 2023 interpuesta en contra del Sindicato Único del personal académico de la UAQ (SUPAUAQ), en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuestas solicitud de información, en esta solicitud requiere lo siguiente: tabulador bajo el que se determina el pago de los docentes que cuentan con plaza, la persona recurrente se inconforma en virtud de que no se presentó respuesta alguna a esta solicitud de información, el sujeto obligado dentro del plazo otorgado para ello no hizo ninguna manifestación, es el caso de que el sujeto obligado como ya mencioné no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo que no es posible para esta ponencia conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada, o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de esta información, que además sabemos que el acuerdo del artículo 3 fracción III, inciso c y 66 fracción VII es información pública y por lo tanto no hay motivo para que no sea entregada al recurrente, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



A C T U A C I O N E S

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0070/2023/JMO en contra de la Comisión Estatal de Aguas**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 070 presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas también, donde el recurrente solicitó que se le proporcionará toda expresión documental relacionada con el proyecto ejecutivo de Acueducto III y cualquier anteproyecto o documento técnico para el desarrollo de dicho proyecto. El sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información que requerida se clasificó como reservada, por lo que no era posible permitirle el acceso a ello. Los motivos de inconformidad del recurso consistieron en que se le negó totalmente el acceso a la información, al manifestar que no es posible el acceso a la misma ya que se encuentra reservado, para darse información relativa a la infraestructura de carácter estratégico para la prestación del de agua potable, lo que resulta violatorio de lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales señaló el recurrente en el recurso, que la autoridad omite señalar de manera clara cuáles son los documentos existentes que reservó y también omite señalar los criterios seguidos para clasificar la información solicitada, no especifica qué partes de cada documento se reservan, la temporalidad de la reserva y el nombre de la autoridad responsable de su conservación. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, pero en vía de alcance remitió un oficio dirigido al solicitante en el que le informaba la desclasificación parcial de la información, brindándole acceso a la misma mediante un enlace electrónico, a la vez que señaló que la información está publicada en su portal institucional relacionada con el proyecto denominado acueducto III, para que fuera de consulta pública, en este sentido se notificó recurrente el informe justificado y sus anexos, sin que se obtuvieran por parte del recurrente manifestaciones al respecto, es por ello que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso, subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de la información relacionado con lo solicitado, de conformidad con la fracción I del artículo 149 y la V del artículo 154 de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente señala: quisiera pedir autorización del Pleno para que se pudiera resolver en un mismo momento los puntos décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, ya que es el mismo solicitante y la misma información la solicitada, y el sentido de la resolución que se propondrá será la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

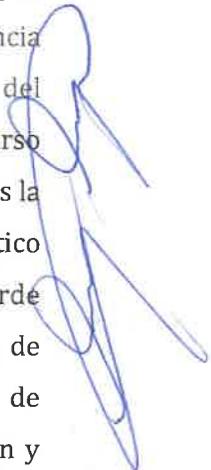
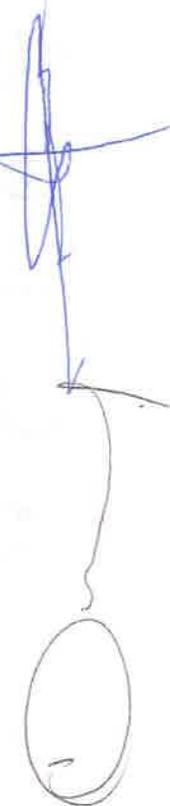


ACTUACIONES

Continuando con el **décimo noveno punto, y del vigésimo primer punto al vigésimo tercer punto del orden del día** consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de resolución en los recursos de revisión RDAA/0086/2023/JMO en contra Partido Revolucionario Institucional, RDAA/0097/2023/JMO en contra de Movimiento Ciudadano, RDAA/0099/2023/JMO en contra de Partido de la Revolución Democrática y RDAA/0102/2023/JMO en contra del Partido del Trabajo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: estamos hablando de los recursos 086, 097, 099 y 102 todos del 2023 presentados en contra de los partidos políticos: revolucionario institucional, movimiento ciudadano, de la Revolución democrática y partido del trabajo, en las cuatro solicitudes de información que dan origen a cada uno de estos recursos, se requirió la información consistente en: datos de contacto de las personas encargadas del área dentro del partido dedicadas a la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres, los informes anuales del origen y uso de recursos del periodo 2020, 2021, 2022 dedicados a la capacitación promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgado a las a las actividades ordinarias del periodo 2020, 2021 y 2022 sobre el gasto programado con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer, los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres para los periodos 2020, 2021 y 2022, y los informes anuales de los periodos 2020, 2021 y 2022 de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto a las actividades para prevenir atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, plan anual de trabajo de los partidos políticos en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, señalando las áreas para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres, en ninguno de los cuatro casos se obtuvo respuesta por ninguno de los cuatro sujetos obligados. La motivación de los recursos en los cuatro casos fue la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, es importante señalar que los sujetos obligados tampoco rindieron los informes justificados correspondientes a los recursos de revisión, es por ello que es propuesta de esta ponencia ordenar a los sujetos obligados que realicen una búsqueda en sus archivos de la información solicitada, misma que deberán de entregar posteriormente al ciudadano, en caso de no contar con todo o parte de lo solicitado, deberán de emitir el acta de inexistencia de información conforme a las disposiciones normativas aplicables, para dotar de certeza a el ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información, y que la misma no obra en poder del sujeto obligado, lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0105/2023/JMO en contra del Partido Verde Ecologista”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: este es un recurso presentado en contra del partido verde ecologista de México el recurso 105 del 2023, que es la misma información que refería en el punto anterior relacionado al tema del desarrollo político de las mujeres, en respuesta a la solicitud en particular este sujeto obligado el partido verde notificó al solicitante la respuesta dentro del plazo legal, proporcionando información de informes anuales de origen y uso de recursos gastos de financiamiento, resultado de uso de recursos, planes anuales de trabajo y nombre de las personas encargadas a la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer. Los motivos de inconformidad del recurso fueron los siguientes: si bien nos proporcionan los nombres de los encargados de los proyectos encaminados a la capacitación, promoción, inclusión y desarrollo político de las mujeres, se ignora el número telefónico o de vía de comunicación directa, en la información proporcionada se menciona que el financiamiento público que se destina a la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres del cinco por ciento, sin embargo ese dato está disponible en el artículo 39 de la ley electoral del Estado de Querétaro, lo que se pide es información respecto al recurso público asignado en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, también se solicita el informe de actividades del año 2020 y el plan de trabajo para el año 2023. El sujeto obligado en este caso no rindió informe justificado. Al realizar un análisis de las constancias en torno a los agravios expuestos, se encontró que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en los puntos que integran la solicitud, sin embargo no entregó al solicitante los datos de contacto de las personas encargadas de la promoción y capacitación en materia liderazgo político de la mujer, ni el plan de trabajo 2023 como fue requerido inicialmente, también de los agravios señalados por el ciudadano en torno a lo que no le fue entregado el presupuesto asignado al partido político de los años 2020 a 2023, se advierte que dicha información no se requirió inicialmente, por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima dicho agravio, respecto al informe de actividades del año 2020, se advierte que el sujeto obligado señaló en su respuesta que no generó la información para ese 2020 y que la ha venido generando a partir del año 2021, en este sentido es propuesta esta ponencia modificar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda en sus archivos de la información faltante, misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano, en caso de no contar con la misma deberá de generar el acta de inexistencia de información conforme a la normatividad aplicable, para dotar de certeza a el ciudadano de que se realice una búsqueda razonable y exhaustiva de la información, lo anterior con fundamento los artículos 12, 121, y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a



votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0109/2023/JMO en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es un recurso presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas, la recurrente presenta una solicitud que originalmente refería me informe si el Estado de Querétaro cuenta con planta de tratamiento de agua, así mismo informe si se realiza saneamiento de agua y en qué municipio se realizan. El sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal indicando al solicitante, que la información requerida se encontraba disponible para su consulta en una página electrónica. El motivo de inconformidad del recurrente fue que la información proporcionada no es clara, ya que solamente establece la página donde encontrar la información, sin que el escrito dé una respuesta precisa. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta y agregó información correspondiente al tratamiento de aguas residuales en el estado, en ese mismo informe justificado que comento, la comisión señaló que cuenta entre otras cosas con cuarenta y un plantas de tratamiento en el estado, indicando la cantidad de plantas que existen por municipio y diversa información adicional acerca del proceso del saneamiento de las mismas, es en este sentido se notificó al recurrente el informe justificado y sus anexos, sin que se recibiera manifestación alguna por parte del recurrente, en consecuencia es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso y entregó la información solicitada al recurrente, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley de la local de la materia ya que la entrega se dio antes del dictado de la presente resolución . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: relativo a la presentación, **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0048/2023/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: este es el planteamiento de un acuerdo que determina el incumplimiento en relación a una resolución dictada por este pleno en contra del Municipio de San Juan del Río en fecha 12 de abril del 2023, se dictó la resolución del presente recurso ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida consistente en la versión pública del último recibo de nómina de tres servidores públicos, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de



transparencia feneció el 05 de mayo de 2023, sin que esta comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, al revisar el análisis de las constancias se encontró que efectivamente la fue notificado al sujeto obligado el 17 de abril del 2023, por lo que el plazo con el que contaba para brindar el cumplimiento a la resolución comprendían del 18 de abril al 02 de mayo, teniendo en consideración los días declarados como inhábiles y encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el pasado 05 de mayo, sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los sujetos obligados SICOM de la plataforma Nacional de transparencia, no se encontró cargado documento alguno en relación con el cumplimiento de la resolución, por lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el recurso se desprende que la unidad de transparencia fue omisa en informar respecto del cumplimiento a este organismo garante y por lo cual se constituye como responsable del cumplimiento, es propuesta de esta ponencia tener al municipio de San Juan del Río Querétaro incumpliendo la resolución del 12 de abril de 2023, y se ordena dar vista al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a lo ordenado, en este caso el titular de la unidad de transparencia, tratándose del superior jerárquico, en este caso, del secretario técnico del municipio de San Juan del Río Querétaro, para que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a los artículos 159 fracción III y 160 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: relativo la presentación, "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0045/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y RDAA/0054/2023/JMO en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: El vigésimo séptimo punto del orden del día tiene que ver con dos acuerdos de cumplimiento en relación a dos resoluciones emitidas por este pleno en fecha 12 y 26 de abril se dictaron resoluciones del expediente 45/2023 iniciado en contra la fiscalía general del Estado de Querétaro y del 54 también del 2023 en contra del Municipio de Querétaro, en los recursos se ordenó a los sujetos obligados la búsqueda y entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información impugnadas, tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para efecto de que se manifestarán en torno al cumplimiento, se encontró que en ninguno de los dos casos se realizaron manifestación respecto a la información recibida en vía de cumplimiento a la resolución por parte de los recurrentes, aunado a que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado, por lo anterior es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión señalados, de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública

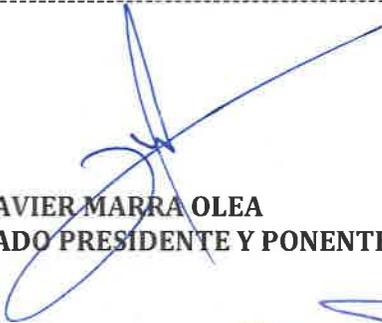


del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

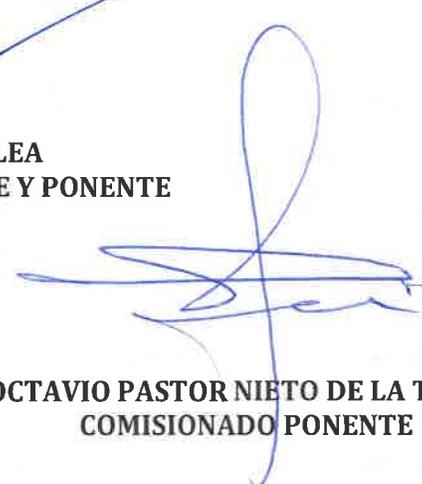
Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “**Asuntos Generales**”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, inscribiéndose por parte del Comisionado Presidente un asunto general consiste en las “**Jornadas Universitarias por la Transparencia**”. -----

Continuando con el **único** punto en Asuntos Generales relativo a: las “**Jornadas Universitarias por la Transparencia**”, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: si me lo permiten solo quisiera recordar que los próximos días 30 de mayo y 08 de junio tendremos los eventos de las semanas universitarias por la transparencia, en el martes 30 de mayo el evento será en el Tecnológico de Monterrey campus Querétaro y el 08 de junio en la Universidad Autónoma de Querétaro, en dichos eventos se contará con la presencia de Comisionados del INAI, también nos acompañarán Comisionados de otros órganos garantes y lo que se busca con dichos eventos es que los jóvenes universitarios estén más metidos en estos temas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y anticorrupción, por eso se llevarán a cabo en conjunto con del INAI y las instituciones educativas ya mencionadas, dichos eventos en los días 30 de mayo y 08 de Julio ya mencionados.-----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

